

Expediente: **5269/22**

Carátula: **TREJO MARIO OSCAR AUGUSTO Y OTROS C/ ALMARAZ MARIA ZULEMA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **19/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20208987195 - TREJO, MARIO OSCAR AUGUSTO-ACTOR/A

20208987195 - VALDEZ, JORGE MARTIN-ACTOR/A

20208987195 - FRANCISCO, GABRIEL ALEJANDRO-ACTOR/A

90000000000 - ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

20208987195 - LUCENA, SEGUNDO SEBASTIAN-ACTOR/A

27372186955 - ALMARAZ, MARIA ZULEMA-DEMANDADO/A

20284766521 - AGRO SALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., -CITADO/A EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 5269/22



H102325413409

Juzgado Civil y Comercial Común XI nom

JUICIO: TREJO MARIO OSCAR AUGUSTO Y OTROS c/ ALMARAZ MARIA ZULEMA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 5269/22

Proveyendo actuación: **OTROS - POR: SILVETTI, IGNACIO JOSE - 17/03/2025 11:32**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.

1) Atento a lo solicitado y constancias de autos, se fija nueva fecha y se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 11 de Junio de 2025 a hs. 08.00** (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.

2) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 850 1062 1287 Código de acceso: OGACIVIL2**), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.

3) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de

los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omita colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia". **Fdo: Dra. Inés de los Ángeles Yamúss - Jueza Civil y Comercial Común de la XI° Nominación.** GGV

Actuación firmada en fecha 18/03/2025

Certificado digital:
CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.